



TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETO 1070/2012

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Convenio de adhesión al Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Del: 10/05/2012; Boletín Oficial: 16/05/2012

VISTO el expediente N° 0012415-MS/11 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la celebración del Convenio de Adhesión para la Implementación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la Sra. Ministro de Salud, Dra. María Haydée GRECO, ad referendum de la suscripta y posterior aprobación de la Legislatura Provincial y el Ministerio de Salud de la Nación, representado por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Juan Luis MANZUR.

Que el mismo fue celebrado con fecha veinticuatro (24) de febrero de 2012 y se encuentra registrado bajo el N° 15769.

Que el citado Convenio tiene como objetivos alcanzar para la población el nivel mas elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia, disminuir la morbimortalidad materno-infantil; prevenir embarazos no deseados; contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/SIDA y patologías genital y mamarias, como así también garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable.

Que por tanto corresponde su ratificación y posterior remisión a la Legislatura Provincial.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio de Adhesión para la Implementación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, registrado bajo el N° 15769, celebrado con fecha 24 de febrero de 2012, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la Sra. Ministro de Salud, Dra. María Haydée GRIECO y el Ministerio de Salud de la Nación, representado por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Juan Luis MANZUR, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2°.- Remitir el presente a la Legislatura Provincial, conforme a lo estipulado en los artículos 105 inciso 7° y 135 inciso 1° de la Constitución Provincial

Art. 3°.- De forma.

Ríos; María H. Grieco

ANEXO

DECRETO N° 1070

CONVENIO DE ADHESION ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE.

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, en adelante EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. Juan Luis Manzur, con domicilio en la Av. 9 de Julio N° 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por la Sr. Ministro de Salud Dra. María Haydée Grieco, ad referendum de la Sca. Gobernadora de la Provincia con domicilio en calle San Martín N° 450, de la Ciudad de Ushuaia, se suscribe el presente Convenio en el marco la Ley 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

Las partes declaran:

Que los objetivos del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable son: a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia; b) Disminuir la morbilidad materna-infantil; c) Prevenir embarazos no deseados; d) Promover la salud sexual de los adolescentes; e) Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/SIDA y patologías genital y mamarias; f) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable; g) Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

Que para la optimización del cumplimiento de los objetivos señalados EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION requiere de la colaboración activa de LA PROVINCIA.

Que siendo un deber del Estado, tanto nacional como provincial, garantizar el derecho a la salud de las personas teniendo en cuenta los principios de igualdad, de no discriminación y universalidad, se recurre al presente Convenio, en procura de la institucionalización de canales y espacios de articulación respecto al intercambio de información, orientación, provisión de métodos y elementos anticonceptivos, y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable.

Que los aquí firmantes acuerdan celebrar el presente Convenio, el cual se sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "DEL OBJETO". Las partes se comprometen a compartir esfuerzos para el mejoramiento de las políticas públicas de salud que garanticen los derechos sexuales y reproductivos de la población, en lo relativo a la situación del acceso universal a los servicios de salud y los derechos sexuales y reproductivos en todo el territorio nacional.

SEGUNDA: "DE LOS COMPROMISOS GENERALES". EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y LA PROVINCIA trabajarán articuladamente para: a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia; b) Disminuir la morbilidad materna-infantil; c) Prevenir embarazos no deseados; d) Promover la salud sexual de los adolescentes; e) Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de vih/sida y patologías genital y mamarias; f) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable; g) Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable; h) Desarrollar y/o perfeccionar los sistemas de registro y su análisis para ser utilizados en el monitoreo y la evaluación de los cumplimientos de cada uno de los objetivos antes mencionados.

TERCERA: "DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO". Para el cumplimiento de los objetivos mencionados en la Cláusula Segunda, EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION se compromete, a través del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSyPR), a:

- Asignar a LA PROVINCIA, conforme al presupuesto anual aprobado para el PNSSyPR, aquellos métodos y elementos anticonceptivos que integran la canasta de insumos del PNSSyPR.
- Prestar asistencia técnica a las autoridades de LA PROVINCIA para el mejoramiento del modelo de atención en todos los servicios de salud relacionados con la salud sexual de la población.
- Capacitar a los equipos de salud provinciales en aquellas cuestiones que se consideren esenciales para la observancia de la Ley 25.673, decreto reglamentario y complementarias.

CUARTA: "OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA". Para el cumplimiento de los objetivos mencionados en la Cláusula Segunda, LA PROVINCIA se compromete a:

- Colaborar con EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION en la elaboración y consolidación de un Sistema de Información y Monitoreo del PNSSyPR.
- Suministrar a EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION toda la información concerniente a la población bajo Programa y población bajo el Sistema de Aseguramiento de Insumos en la forma y periodicidad que EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION determine.
- Recepcionar, custodiar y distribuir en tiempo y forma la totalidad de los métodos y elementos anticonceptivos provistos por EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.
- Preservar los métodos y elementos anticonceptivos en las condiciones adecuadas, dando cumplimiento a las buenas prácticas de almacenamiento, distribución y transporte en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.).
- Realizar las acciones necesarias tendientes a complementar, a las cantidades de métodos y elementos anticonceptivos provistos por EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, las unidades necesarias a fin de lograr la cobertura efectiva del total de la población bajo programa.
- Cumplimentar el sistema de registro adoptado por EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION e informado a LA PROVINCIA respecto de todos los insumos de salud sexual remitidos por el PNSSyPR, a través del Programa Remediar.
- Suministrar a EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION en tiempo y forma la información relativa a la distribución de insumos de salud sexual efectuada por LA PROVINCIA y el consumo de cada tipo de insumo discriminado por efector de salud.
- Formar a todos sus equipos de salud provinciales en función a la capacitación recibida de parte del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

QUINTA: "MARCO REGULATORIO". LA PROVINCIA se compromete a adoptar el marco regulatorio emitido por LA NACION en lo referido a derechos sexuales y reproductivos, entendiendo a ese marco regulatorio como el umbral mínimo de garantía y salvaguarda de los derechos reconocidos por la legislación nacional e internacional que rige en la materia.

SEXTA: "DEL CONTROL DE GESTIÓN". Corresponde a EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, el seguimiento y evaluación de la ejecución del presente Convenio. A tal fin podrá disponer el traslado de personal especializado al ámbito de la provincia para realizar verificaciones y/o análisis de gestión e impacto sobre el cumplimiento del presente cada vez que lo considere oportuno.

LA PROVINCIA se compromete a poner a disposición de EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION todos los elementos de juicio, documentación respaldatoria, personal de apoyo, vehículos de transporte y todo instrumento que resultare necesario para las evaluaciones que se efectúen in situ.

SÉPTIMA: "DE LA INFORMACIÓN". EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION registrará la información derivada del presente convenio para su control y/o difusión. LA PROVINCIA acepta que tal información pueda ser suministrada a cualquier organismo o persona que lo solicite, en el marco de la normativa sobre Acceso a la Información Pública vigente, pudiendo efectuar cualquier tipo de publicación sin mediar previo consentimiento, sirviendo el presente convenio de autorización suficiente para ello.

OCTAVA: "DE LA VIGENCIA". El presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año prorrogable automática y tácitamente por periodos sucesivos.

NOVENA: "DE LA DENUNCIA". LAS PARTES quedan facultadas para denunciar el presente Convenio, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente y con una antelación no menor a 90 (noventa) días.

DÉCIMA: "DE LOS DOMICILIOS Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS". Las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezado del presente, donde serán válidas las futuras comunicaciones que se cursen. En caso de controversia ambas partes se someterán a la decisión de los Tribunales Federales en lo contencioso Administrativo de Capital Federal.

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Bs.As, a los 24 días de Febrero de 2011.



Dr. Juan Luis Manzur
Ministro de Salud



Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD

